

Rad. 336.2021 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante. ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA en Representación del hijo menor de edad AFBI
Demandado. LUIS FERNANDO ORTEGA

Constancia secretarial. Se hace constar que el término de CINCO (5) DIAS para subsanar la demanda corrió 24, 27, 28, 29,30 de septiembre, sin que dentro de ese lapso se aportara escrito alguno de subsanación.

Cali, 6 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 2170

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisadas las presentes diligencias, comoquiera que la parte actora, dentro del término concedido en auto de data 18 de agosto de 2021, notificado por estados electrónicos el 19 de agosto de 2021, **no subsanó la demanda**; de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, de manera digital, por secretaria del Juzgado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. EFECTUAR por secretaria, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI y, ARCHIVAR el expediente digital

CUARTO. REMITIR a la oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 336.2021 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante. ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA en Representación del hijo menor de edad AFBI
Demandado. LUIS FERNANDO ORTEGA

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307fa770b853d6502b057e8866be6a400d1801e596aa36026acd534a966203ee**
Documento generado en 26/10/2021 04:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>